

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Reconocer personería para actuar como apoderado de la demandante, al Abogado OMAR ANDRÉS SANABRIA DÍAZ, conforme al poder remitido por correo electrónico. Con esta decisión, termina el mandato conferido al Abogado HUGO ARTURO SANGUINO PEÑARANDA (art. 76 CGP).

En cuanto a la solicitud de emplazamiento, se le hace saber al apoderado demandante que el Despacho, mediante providencia del 9 de agosto de 2019 (fl. 45), ordenó el emplazamiento de la demandada, designando como curador ad litem al Abogado JORGE ARMANDO VALDERRAMA PINZÓN.

El Consejo Superior de la Judicatura decretó la suspensión de términos judiciales mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020 inclusive como medida por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, términos que fueron levantados a partir del 01 de julio de 2020.

Surtida la notificación de la demandada, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **MARTES 8 DE JUNIO DE 2021 A PARTIR DE LAS 2:30 DE LA TARDE**.

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **TEAMS** de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

- 1.- Demandante LAURA MILENA RODRÍGUEZ DUARTE, correos electrónicos lamirodu@yahoo.com y laurarodriguezduarte@fcv.org.
2. Apoderado demandante, Abogado OMAR ANDRÉS SANABRIA DÍAZ, teléfono 6973671, y correo electrónico Abg.omarsanabria@hotmail.com
3. Demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.-ESIMED S.A., teléfonos 7957155 y 3008960972, correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.co.

4.- Curador ad litem de la demandada, Abogado JORGE ARMANDO VALDERRAMA PINZÓN, teléfono 6472828 ext 227, celular 3172599292 y correo electrónico vaselegalsas@gmail.com y alicitadiaz@hotmail.com

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes Ibídem, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán** pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, **por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.**

Igualmente, se le hace saber al curador ad litem y en lo pertinente, que deberá dar contestación al líbelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, **allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, incluyendo las solicitadas en la demanda, actuación que no será suplida con la presentación escrita de la contestación.** Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CGP, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado,** advirtiéndole que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.

Igualmente, se les hace saber que podrán consultar el link https://etbcsjmy.sharepoint.com/:v/g/personal/tsistribsupbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWzzpSWqGQpBnEn0dtzSrMkBTJ3W9r8eb_d6yMnj_iLYFg?e=rsAXfK, que contiene el instructivo para que los Abogados y demás usuarios de la Justicia accedan a las audiencias virtuales a las que son convocados.

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3e9e4c16216086b29ecdea2e7ac18e5c20790dd3f0b0dc8ea914cdf768d407e9
Documento generado en 03/02/2021 03:55:29 PM

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2018-00589-00
DEMANDANTE: LAURA MILENA RODRÍGUEZ DUARTE
DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.-ESIMED S.A.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>